

	<b>DECRETO</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 5

**DECRETO No. 230**

**“Por el cual se crea la Alta Consejería para la Educación Superior del Departamento de Santander”**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, y la ordenanza 012 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de las personas y un servicio público que implica una función social.
- b) Que el artículo 114 de la Ley 115 de 1994 consagra que las universidades que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las Secretarías de Educación, para asesorarlas en aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional.
- c) Que en concordancia con el artículo 1º de la Ley 30 de 1992, “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.
- d) Que en el artículo 4º ibídem, se consagra que “La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra”.
- e) Que son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, de acuerdo al artículo 6º de la Ley 30 de 1992: Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas; promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades; conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

*AS*

**15 JUL 2019**

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	2 de 5

- f) Que de acuerdo al artículo 16 Ley 30 de 1992, son instituciones de Educación Superior a) Instituciones Técnicas Profesionales, b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, c) Universidades.
- g) Que el artículo 34 de la Ley 30 de 1992, creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) como organismo del Gobierno Nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría.
- h) Que concordante con el Acuerdo por lo Superior 2034 emanado por el Consejo Nacional de Educación Superior, se definió la importancia de trabajar en diez ejes temáticos definidos en Educación superior: Estructura y gobernanza del sistema; sostenibilidad financiera; educación inclusiva; calidad y pertinencia; investigación; regionalización; articulación de la Educación Media y Educación Superior; comunidad universitaria y bienestar; nuevas modalidades educativas; internacionalización.
- i) Que el Pacto por la Educación Superior en Santander, suscrito el 08 de octubre del año 2016, por el Gobernador de Santander, el Ministro de Educación Nacional, el Presidente de UNIRED, el Representante de los Profesores ante el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CESU), el Presidente del CRES Santander y el Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, generó el compromiso de aunar esfuerzos de manera articulada para apoyar, liderar, diseñar, formular, tramitar, implementar, ejecutar y evaluar una Política Pública Departamental de Educación Superior en Santander.
- j) Que este órgano es fundamental para conocer los intereses, necesidades y propuestas de la comunidad académica organizada del Departamento, y así, unificar posiciones frente a las decisiones gubernativas que deban adoptarse o hayan sido adoptadas en materia de Educación Superior.
- k) Que el programa número 7 del componente programático de derechos y deberes sociales, del plan de desarrollo departamental "Santander Nos Une", tiene como objetivo fortalecer la educación media y su articulación con la educación superior y, en consecuencia, para cumplir el citado objetivo se estableció como meta producto la creación de la Alta Consejería para la Educación Superior.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Créase la Alta Consejería para la Educación Superior en el Departamento de Santander, como máximo órgano asesor del Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, evaluación y seguimiento de la Política Pública de Educación Superior en el Departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación.** La Alta Consejería para la Educación Superior en el Departamento de Santander, será un órgano de naturaleza colegiada y estará integrado de manera permanente por:

- a) El Gobernador de Santander o su delegado, quien lo presidirá y convocará.

15 JUL 2019

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	3 de 5

- b) El Secretario de Educación Departamental o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
- c) El Rector de la Universidad Industrial de Santander.
- d) El Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- e) El Rector del Instituto Universitario de la Paz.
- f) Un representante de los rectores de las Instituciones privadas de Educación Superior del Departamento de Santander.
- g) Un representante de los estudiantes de las Instituciones Públicas de Educación Superior de Santander.
- h) Un representante de los estudiantes de las Instituciones Privadas de Educación Superior de Santander.
- i) Un representante de los profesores de las Instituciones Públicas de Educación Superior en el Departamento de Santander.
- j) Un representante de los profesores de las Instituciones Privadas de Educación Superior en el Departamento de Santander.
- k) Un representante del Comité de Gremios de Santander.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La participación de los Altos Consejeros es indelegable, con excepción de los enunciados en los literales a y b del presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Altos Consejeros de Educación Superior, de común acuerdo, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas, y a las demás personas que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: Periodo.** Los Altos Consejeros de Educación Superior a que se refieren los literales f), g), h), i) del artículo precedente serán elegidos para un periodo de 4 años.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones.** Serán funciones de la Alta Consejería para la Educación Superior en el Departamento de Santander:

- a) Asesorar al Gobierno Departamental en materia de Educación Superior en el Departamento de Santander, con participación de la comunidad académica, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para el fortalecimiento de la Educación Superior.
- c) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para el fortalecimiento de la Educación Superior.
- d) Evaluar las políticas de Educación Superior en el Departamento y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- e) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la Educación Superior en el Departamento.
- f) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas en materia de Educación Superior.
- g) Fomentar el desarrollo de programas que incidan en el mejoramiento del acceso, cobertura y permanencia de los estudiantes en la Educación Superior del Departamento de Santander.
- h) Promover iniciativas que disminuyan la deserción estudiantil en Educación Superior del Departamento.



15 JUL 2019

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p>230</p>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	4 de 5

- i) Generar alianzas que beneficien la comunicación entre las comunidades académicas de las Instituciones de Educación Superior
- j) Coordinar con las entidades de los niveles municipal, departamental y nacional las temáticas propias del funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.
- k) Tramitar proyectos e iniciativas presentadas por los miembros de la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior orientadas a intensificar la relación universidad-empresa-estado y robustecer la formación, producción del conocimiento y la proyección social.
- l) Diseñar estrategias para consolidar toda la información relacionada con el sector de Educación Superior en el Departamento de Santander.
- m) Darse su propio reglamento, definir su plan de trabajo y fijar autónomamente su agenda.

**ARTÍCULO QUINTO: Funcionamiento.** La Alta Consejería para la Educación Superior sesionará al menos cada tres meses por convocatoria del Gobernador del Departamento de Santander o por petición de tres de sus integrantes. El Gobernador de Santander convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación. Una vez instalada la Alta Consejería para la Educación Superior del Departamento de Santander procederá a la construcción, estudio y aprobación de su propio reglamento interno donde se fijarán las reglas para su funcionamiento, con observancia de las normas constitucionales, legales o reglamentarias sobre la materia.

El reglamento interno requerirá para su aprobación y modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran la Alta Consejería para la Educación Superior del Departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEXTO: Convocatoria y elección.** El Secretario de Educación del Departamento de Santander, mediante resolución, convocará y reglamentará la elección de los representantes de los cuales trata el artículo segundo del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Posesión de los Altos Consejeros.** Quienes obtengan la calidad de Altos Consejeros para la Educación Superior del Departamento de Santander deberán posesionarse en ceremonia ante el señor Gobernador, una vez sean convocados para tal efecto, quienes tendrán un periodo de (4) años, a partir del acto de posesión.

**ARTÍCULO OCTAVO: Quórum decisorio.** Las decisiones de la Alta Consejería para la Educación Superior podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asisten a la sesión y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La participación de los integrantes en las sesiones podrá hacerse de manera virtual o presencial. De ser virtual, el integrante deberá solicitarlo al Presidente de la Alta Consejería para la Educación Superior, quien realizará el análisis de viabilidad y autorizará que la participación del solicitante sea virtual para la sesión en particular.

*[Handwritten signature]*

15 JUL 2019

	<b>DECRETO</b> 	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	5 de 5

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **15 JUL 2019**

  
**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
 Gobernador del Departamento de Santander

  
 Vo.Bo.:  
**LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**  
 Jefe Oficina Jurídica Gobernación

  
 Aprobó:  
**INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA**  
 Secretaria de Educación Departamental

  
 Revisó:  
**JUAN JOSÉ REYES TRILLOS**  
 Abogado Despacho SED

  
 Proyectaron:  
**SONIA PAOLA BARRIOS GALVIS**  
 Asesora Despacho SED  
  
**CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ**  
 Director Talento Humano SED